

Los secretariados del CIADI y la CNUDMI publican el primer borrador de un Código de Conducta para árbitros en el contexto de resolución de controversias inversor-Estado

El 1 de mayo de 2020, los secretariados del CIADI y la CNUDMI publicaron el primer borrador del [Código de Conducta para árbitros en el contexto de resolución de controversias inversor-Estado](#).

El borrador contiene 12 artículos. A continuación, se mencionan algunos de los puntos más relevantes:

- El artículo 3 establece las obligaciones básicas de cada miembro de un tribunal, entre las que se encuentran la obligación de ser independiente e imparcial y evitar conflictos directos o indirectos, irregularidades, predisposición o apariencia de predisposición, y respetar los más altos estándares de integridad, equidad y competencia.
- El artículo 4 establece la obligación del árbitro de ser independiente e imparcial en todo momento e incluye ejemplos de independencia e imparcialidad (como la obligación del árbitro de no actuar de ninguna manera que sugiera que otros pueden influir sobre él, o la obligación de no dejarse influenciar por consideraciones externas).
- El artículo 5 aborda las obligaciones de divulgación y establece que, en caso de duda, los árbitros siempre deberán actuar a favor de divulgar potenciales conflictos de interés. Asimismo, se propone una lista no exhaustiva de la información que se debe divulgar (relaciones durante los últimos cinco años, interés financiero en el resultado del caso, servicios prestados en otros casos, puntos de vista expresados en publicaciones).
- El artículo 6 propone la limitación de la multiplicidad de roles (“double hatting”) de los árbitros como abogados de parte, expertos, testigos o jueces en un tiempo y en un ámbito determinado. Estos últimos parámetros no han sido completados todavía, dado que el código sigue siendo un borrador, y la idea es poder seguir debatiendo al respecto con las partes interesadas.
- El artículo 8 incluye ciertos lineamientos para hacer más eficaces y rápidos los procesos arbitrales. Entre algunos de los puntos mencionados se resalta la capacidad del árbitro para recibir nominaciones simultáneas y la puntualidad de los árbitros en el ejercicio de sus funciones.
- El artículo 10 determina que las entrevistas previas a la nominación de un árbitro de parte se deberán circunscribir a la determinación de si el árbitro tiene disponibilidad o un conflicto de interés con el caso en cuestión. Las partes no podrán discutir temas relacionados con la jurisdicción o los méritos del caso.